

MENSAJE

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de modificación de la Ley Provincial N° 10.895, la cual crea en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

La propuesta se presenta en el marco conceptual que vincula conocimiento e innovación en la competitividad de las economías nacionales, regionales y locales y de las empresas, de modo que la Provincia pueda insertarse de manera virtuosa en la economía del conocimiento.

La Economía del Conocimiento (EC) se centra en actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de la tecnología, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos. Por lo tanto, está conformada por actividades que se caracterizan por investigación y desarrollo, innovación y el uso intensivo de tecnologías, cuyo factor central de producción es el conocimiento y las ideas de las personas.

El desarrollo de un ecosistema fuerte y dinámico impacta transversalmente en toda la economía, aumentando la productividad y creando empleos de calidad en todos los sectores.

En el Plan Federal de Economía del Conocimiento (EC) elaborado por Argencon en 2023, se destaca que el valor la EC no se mide exclusivamente por la contribución directa de sus industrias sino, principalmente, por el impacto agregado sobre la productividad y bienestar de toda la sociedad, siendo un vector de desarrollo social y económico singular en nuestro país, no comparable con ningún otro sector productivo.

Un factor dominante es su ritmo de cambio que no tiene precedentes, ya que basta observar el impacto de la inteligencia artificial generativa, prácticamente desconocida por el público hasta el año 2023, y su explosiva divulgación posterior.

Según el informe Argenconomics 2023, el crecimiento interanual del comercio de servicios basados en conocimiento a nivel global fue de 4,8%, 50% más que el incremento medio del comercio mundial, lo cual demuestra su continua expansión como motor de la economía global. Durante el primer semestre de 2023, siguió mostrando a la Economía del Conocimiento como un sector económico activo y en moderado crecimiento, en un contexto económico inestable.

El Observatorio Nacional de la Economía del Conocimiento, en el último informe disponible en su página web de octubre de 2023 (Informe EDC N°27), registra que las exportaciones argentinas de servicios basados en el conocimiento (SBC) experimentaron un incremento interanual de 1,3% y alcanzaron los USD 4.000 millones durante el primer semestre, posicionándose como cuarto complejo exportador del país. Asimismo, el total anual de ventas externas de SBC llegó a su máximo histórico con USD 8.100 millones (+9,0% interanual). En cuanto al empleo, el total de asalariados registrados en actividades relacionadas a SBC alcanzó las 493.700 personas durante el primer trimestre de 2023 (+3,5% interanual), cifra que supuso el valor más alto de la serie así como la creación de 16.800 puestos de trabajo.

La Provincia de Entre Ríos, mediante la Ley 10.895 se adhirió a la Ley Nacional N° 27.506, de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley N° 27.570, y creó el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento (RePEC) en base a los lineamientos de la Ley Nacional antes mencionada.

A la luz de la experiencia de aplicación de dicho Régimen, atento a que tiene como eje central la Ley Nacional, vemos auspicioso repensar el régimen provincial en base a criterios que recuperen la realidad del sector en la provincia, y se acoplen sinérgicamente

a la normativa nacional, con independencia, en pos de potenciar un perfil propio facilitando la más amplia difusión de las tecnologías claves.

En el RePEC, actualmente hay solo cuatro empresas inscriptas de un total de seis empresas que podrían acceder, ya que son las únicas que al momento han logrado cumplir los requisitos y trámites exigidos por el régimen nacional.

Es dable destacar que, de las seis empresas mencionadas, cinco son microempresas y una es pequeña empresa, lo que es reflejo de la realidad de nuestra matriz productiva tecnológica incipiente.

Con respecto a las dos empresas que aún no han podido acceder al régimen actual, una se encuentra en trámite y la otra es excluida por las restricciones de la normativa vigente lo cual es un caso paradigmático: esta empresa, estando inscripta en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento (RNBRPEC) como empresa entrerriana, teniendo inscripción en AFIP y ATER con domicilio en Entre Ríos, realizando sus actividades e inversiones en nuestra Provincia, con el 100% de sus empleados en Entre Ríos, no pudo ser inscripta por el solo hecho de tener en el Estatuto domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

Además, actualmente existen poco más de 900 presentaciones de inscripción a nivel nacional, radicadas en otras provincias en razón de su domicilio, siendo necesario redefinir pautas que puedan atraer nuevas inversiones a nuestra provincia.

En Entre Ríos existen empresas del sector de software y servicios digitales principalmente, que podrían ser beneficiarias del presente régimen, las cuales actualmente por diversos motivos no han podido acceder al régimen nacional, y por lo tanto tampoco al actual régimen provincial.

En definitiva, con este Proyecto se pretende abonar la promoción de la economía del conocimiento, como un elemento clave en el desarrollo de la economía provincial, con un perfil propio que se complemente con el régimen nacional.

En cuanto a las empresas beneficiarias se propone dos mecanismos de registro: uno directo, de aquellas que ya están registradas en el régimen nacional; y un mecanismo provincial para empresas que aún sin poder acceder al beneficio nacional, se dedican a las actividades promocionadas.

Se busca de esta manera ampliar la base de beneficiarios y estimular al sector y al desarrollo de una oferta competitiva en un mercado global, brindando beneficios fiscales: exención en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, e Impuesto Inmobiliario, por las actividades promovidas por el presente Régimen.

A su vez, se propone el mismo tratamiento tarifario sobre el consumo eléctrico que detentan los usuarios identificados como industrias, mediante el sistema de bonificaciones que el Poder Ejecutivo Provincial establezca para dicho sector productivo.

Por los motivos expuestos, remito el presente Proyecto, esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: Objeto. Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley Nacional N° 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley N° 27.570.

Se entiende por economía del conocimiento aquellas actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos. El presente Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene como objeto promover la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo:

(i) desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma;

(ii) desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada;

(iii) implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados;

(iv) desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros;

(v) servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones;

(vi) desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables;

(vii) servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos;

(viii) desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole;

(ix) videojuegos; y

(x) servicios de cómputo en la nube.

b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;

c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;

d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;

e) Servicios Profesionales. Únicamente en la medida que sean de exportación y que estén comprendidos dentro de los siguientes:

I) Servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;

II) Servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);

III) Servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);

IV) Diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo;

V) Servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.

f) Nanotecnología y nanociencia;

g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;

h) Ingeniería para la industria nuclear;

i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento,

exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental”

ARTÍCULO 2°: Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace en sus funciones, el cual deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias y/o aclaratorias tendientes a determinar prioridades, a limitar o especificar el alcance o ampliación de las actividades y rubros detallados.”

ARTÍCULO 3°: Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Registro. Créase el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento –RePEC-, en el que deberán inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos establecidos por la presente ley y su reglamentación, deseen acceder a los beneficios creados por la misma. La Autoridad de Aplicación será la responsable de la confección y mantenimiento de este Registro, y deberá generar mecanismos ágiles de inscripción, procurando la complementariedad del RePEC para con el Registro Nacional a fin de evitar la superposición de trámites.”

ARTÍCULO 4°: Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Beneficiarios. Gozarán de los beneficios previstos en la presente ley las personas jurídicas con domicilio tributario en la Provincia de Entre Ríos, que desarrollen en la provincia por cuenta propia y como actividad principal alguna/s de la/s actividad/es mencionadas en el artículo 2° de la presente Ley.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento - RePEC-, siempre que posean facturación mayoritaria en actividad/es promovida/s e inviertan en la mejora de las mismas o, se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento Ley Nacional N° 27.506, texto modificado por Ley N° 27.570.”

ARTÍCULO 5°: Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente Régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°, gozarán de la exención total en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos e Impuesto Inmobiliario, por las actividades promovidas por el presente Régimen. La mencionada exención tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años, a partir de su otorgamiento, renovables por otros cinco (5) años, en caso de que la empresa beneficiaria demuestre formalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a inmuebles registrados a nombre del beneficiario y en los cuales se lleven adelante actividades promovidas.”

ARTÍCULO 6°: De forma.